

MIÉRCOLES, 24 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 57

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2010-3923 *Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 43 y 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en materia de delegación de las atribuciones de la Alcaldía, se ha dictado Decreto 13/2010, de 9 de marzo de 2010, rectificativo de delegación anterior, en el que se dispone:

“Primero.- Serán atribuciones de la Junta de Gobierno Local junto con la asistencia permanente al Alcalde, las siguientes atribuciones que se le delegan por esta Alcaldía:

a. Aprobación, disposición del gasto y el reconocimiento de las obligaciones, dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía.

b. Las competencias que como órgano de contratación se atribuyen a la Alcaldía en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, es decir, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalados.

c. Aprobar la oferta de empleo público, las bases de las pruebas para la selección de personal (funcionario y laboral), y para concursos de provisión de puestos de trabajo.

d. La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

e. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de competencia de la Alcaldía.

f. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

g. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la entidad local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio cuando su valor no supere ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

h. Otorgamiento de licencias urbanísticas, salvo que las leyes sectoriales atribuyan esta competencia expresamente a otro órgano. Así mismo, la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores licencias.

i. Otorgamiento de las licencias por actividades sujetas a comprobación ambiental, y otorgamiento de las licencias de apertura (ya se trate de licencias por actividades inocuas o previa concesión de licencia de comprobación ambiental). Así mismo, la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores licencias.

j. Otorgamiento de las autorizaciones por utilización del dominio público local, así como la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores autorizaciones.

k. Solicitud de subvenciones a otorgar por otras Administraciones Públicas, salvo que en la orden de convocatoria de la subvención se atribuya expresamente esa competencia al Pleno de la Corporación.

CVE-2010-3923

MIÉRCOLES, 24 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 57

Tercero.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria todos los jueves a las trece horas. En caso de que coincida con día inhábil, podrá celebrarse sesión ordinaria el día anterior o posterior hábil.

Cuarto.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio, de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución.

Quinto.- Quedan derogados los decretos y resoluciones que se opongan al contenido del presente decreto.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Colindres, 11 de marzo de 2010.

El alcalde,
José Ángel Hierro Rebollar.

2010/3923

CVE-2010-3923